



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CFP 4715/2024/3/SE1

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este legajo incoado en la causa CFP 4715/2024, caratulada “N.N. s/infracción ley 26.364”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, la cuestión planteada entre éste y su par N° 1;

Y CONSIDERANDO:

I- Que, encontrándose de turno con las fuerzas de seguridad, el Juzgado Federal N° 11 recibió estas actuaciones –provenientes del Departamento Trata de Personas de la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina- y las remitió a sorteo. Ello así, pues, manifestó que fueron realizadas “... las medidas urgentes para garantizar la integridad de la menor víctima y toda vez que el inicio de este proceso no satisface los requisitos del artículo 4 del Reglamento del fuero (Acordadas Nro. 37/12 y 4 /17 de la Cámara del fuero), sino que se enmarca en lo dispuesto por el artículo 5 de la citada Acordada”.

Desinsaculado el Juzgado N° 1 del fuero, la Dra. Servini rechazó tal criterio, toda vez que “...el Juzgado Nro. 11 del Fuero se encontraba de turno con las fuerzas de seguridad al momento del hecho, cuya intervención en los presentes actuados es obligada, en los asuntos iniciados por datos aportados a través de los números provistos por las agencias del Poder Ejecutivo para la recepción de “denuncias anónimas” que se refieran a los delitos contemplados en las Leyes 23.737 y 26.842, en los términos del art. 4° de la acordada Nro. 37/12, según texto actualizado por la acordada Nro. 4/17;...”.



Devueltas las actuaciones, el Dr. Ercolini mantuvo su postura y trabó la presente contienda. Agregó en esta oportunidad que, en el caso, "... más allá de haber sido recibida la denuncia en una línea habilitada del Programa de Rescate y Acompañamiento de las personas damnificadas por el Delito de Trata (145), lo cierto es que no fue un mero aporte de datos, sino que se trató de una denuncia realizada por una persona que aportó sus datos identificatorios, domicilio y teléfono".

II-Analizadas las constancias traídas a estudio, entiende el suscripto que asiste razón a la magistrada titular del Juzgado Federal N° 1, en cuanto se advierte que el delito puesto en conocimiento se encuentra comprendido entre aquéllos previstos en el artículo 4º, segundo párrafo de la Acordada 4/2017 de este tribunal.

Teniendo en cuenta ello y siendo que, en el caso, las particularidades mencionadas por el Dr. Ercolini para fundamentar su postura resultan insuficientes para apartarse de lo dispuesto en la normativa antes citada, corresponde que sea el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°11 el que prosiga entendiendo en estas actuaciones, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal N° 1 y remítase este legajo al Juzgado N°11 del fuero. Dese a este proveído carácter de atenta nota de envío.

Fdo.: Pablo Daniel Bertuzzi. Presidente. Ante mí: Judith María Ambrune. Prosetaria de Cámara.

